

INTRODUCCIÓN

La argumentación jurídica principalista como forma de razonamiento abierto o maximalista no ha sido ajena a la práctica justificativa que efectúan los jueces constitucionales mexicanos. La base de dicha argumentación está constituida por la distinción entre reglas y principios; esto es, las reglas se aplican a través de la operación de subsunción, a diferencia de los principios, en donde opera la optimización. Por ello, en un modelo de argumentación de corte principalista los intérpretes y los aplicadores del derecho tienen que recurrir necesariamente al método de ponderación para resolver las colisiones entre principios que se presentan en los casos jurídicos que tienen entre sus manos.

En este sentido, la expresión “argumentación jurídica principalista” ha cobrado significativa importancia a partir de la configuración de la teoría del neoconstitucionalismo. Esta corriente de pensamiento viene a explicar la conformación de los Estados constitucionales de derecho; esto es, aquellos Estados que, entre otras cosas, cuentan con Constituciones concebidas no como programas políticos de buenas intenciones, sino como verdaderas normas jurídicas que incorporan ideales morales en forma de principios, situación que se traduce en una relación necesaria entre el derecho y la moral.

Bajo este contexto, resulta innegable que la argumentación principalista presenta nuevos retos que no se manifestaban en un sistema de razonamiento jurídico basado sólo en reglas, como el que comporta el formalismo jurídico, en donde la justificación de las decisiones es de tipo interna; es decir, sustentada únicamente en un silogismo jurídico.

Por otro lado, la argumentación jurídica principalista ha propiciado diversas críticas en el ámbito teórico, las cuales han encontrado su máxima manifestación en la práctica de los juzgadores, quienes viven la complejidad de la aplicación optimizada de los principios. Estas críticas se dirigen especialmente al método de ponderación que se utiliza para resolver las tensiones entre principios jurídicos.

De esta manera, las principales objeciones que se han formulado por los críticos del método de ponderación se resumen en los siguientes pun-

tos: *i*) el que los jueces no cuenten con parámetros mínimos o estructuras jurídicas que los guíen en la ponderación y argumentación con principios jurídicos; *ii*) la falta de una jerarquía de principios que determine la medida o peso que deba corresponderle a los principios que se ponderan; *iii*) que no existe un nivel de previsibilidad en los resultados de la ponderación; *iv*) la ausencia de objetividad en el establecimiento del grado de afectación e importancia de los principios en tensión, y *v*) la afectación al principio democrático que comporta la ponderación. Por ello, el objetivo de la presente investigación es proponer algunas respuestas a los mencionados inconvenientes, las cuales se obtendrán desde la práctica jurisdiccional, a fin de contribuir con el desarrollo de la argumentación jurídica, ya que se reconoce el papel que ésta tiene para acercar el derecho a la sociedad, pues una decisión principalista no sólo tiene relevancia para las partes en conflicto, sino que repercute en el comportamiento de los individuos que integran la sociedad y en la manera en que éstos perciben el derecho. En este sentido, no se debe olvidar que la argumentación jurídica principalista se caracteriza por tener un enfoque maximalista; es decir, no se contenta con una justificación que sólo discurra en el discurso jurídico, sino que la misma se abre a otros escenarios discursivos, como son el moral, el social y el político.

La hipótesis de esta investigación es que del análisis de algunos casos judiciales paradigmáticos se obtienen determinadas condiciones de prioridad de principios, principalmente en materia electoral, las cuales contribuyen a generar previsibilidad en la ponderación; asimismo, que con el establecimiento de un control de razonabilidad se garantiza una mayor objetividad en la ponderación, y además se logra legitimar las decisiones principalistas.

Cabe precisar que no se pretende que las respuestas prácticas que se construyan en esta investigación se asuman como verdades absolutas y acabadas, sino simplemente como respuestas viables a la problemática observada, las que desde luego se sujetan al diálogo académico y social, a fin de generar la convergencia o divergencia de ideas y enriquecer o mejorar los resultados obtenidos con la presente investigación.

Para desarrollar la presente investigación se ha decidido dividirla en cuatro capítulos, en los términos siguientes:

El capítulo primero se centra en explicar el neoconstitucionalismo. Por ello, se presenta su marco histórico, filosófico, teórico; sus generalidades, su concepto y sus tipos; asimismo, se esbozan los principales postulados de los precursores más representativos de esta corriente de pensamiento, como son los de Gustavo Zagrebelsky, Luigi Ferrajoli, Paolo Comanducci, Luis Prieto y Ronald Dworkin. Por otro lado, se describen los principios jurídicos, se

presentan sus divergencias con la estructura de las reglas jurídicas; además, se equiparan los derechos fundamentales con los principios jurídicos, distinguiéndolos de los derechos humanos, de los principios constitucionales, de los principios de la Constitución, de los principios generales del derecho.

En el capítulo segundo se integra un epígrafe en el que se expone, de forma general, el pensamiento de Aulis Aarnio en torno a la práctica argumentativa. En el cuerpo del capítulo se efectúa una aproximación general a la argumentación jurídica. Para ello se distingue entre racionalidad y razonabilidad en el derecho, se menciona su contexto de aparición, se efectúa un estudio conceptual y se detalla la utilidad de dicha argumentación jurídica; por otro lado, se desarrollan las principales teorías en torno a la argumentación con enfoque principalista, como son las construidas por Chaïm Perelman, Neil MacCormick, Robert Alexy, Aleksander Peczenick y Manuel Atienza; además, se precisan las investigaciones y aportaciones realizadas por Francisco Javier Ezquiaga y Jaime Cárdenas en torno a esta argumentación. Al final de este capítulo se detalla la teoría de la argumentación con orientación no principalista elaborada por Stephen Toulmin, con la finalidad de contrastarla con las teorías que sí tienen esa naturaleza.

El capítulo tercero es de naturaleza práctica, ya que en él se analizan diversos casos jurídicos paradigmáticos de corte principalista decididos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Constitucional Federal Alemán, para lo cual se presenta la descripción general de los mismos, se ubican los principios en colisión y se examina la argumentación desplegada en cada asunto, además de referir comentarios generales y puntos a rescatar sobre los casos jurídicos analizados. Por otra parte, se detalla la doctrina del control de convencionalidad que ha venido desarrollando la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se resalta su relevancia en la argumentación jurídica de corte principalista.

En el capítulo cuarto se relata la importancia teórica que comporta la atención de las principales críticas que se han formulado en contra del método de ponderación, para lo cual se detallan los elementos de la estructura de la ponderación; esto es, la ley de ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación, los cuales fungen como materia de las críticas a la argumentación jurídica principalista. De esta forma, se presentan las principales objeciones al método de ponderación en los bloques identificados como la irracionalidad de la ponderación, los límites de la ponderación y la afectación al principio democrático, efectuadas por autores como Habermas, Schlink y Javier Jiménez. Por tal motivo, se presentan algunas consideraciones y respuestas prácticas a las objeciones y críticas, las cua-

les se desarrollan en tres partes. En la primera se precisa la imposibilidad de una hiperracionalidad en la ponderación; en la segunda se ejemplifican determinadas condiciones de prioridad de principios primordialmente en materia electoral, y en la tercera se esquematiza un control o test de razonabilidad. En la última parte del presente estudio se exponen las conclusiones, que contienen los puntos más relevantes de la investigación, los resultados obtenidos de ésta, así como las explicaciones y soluciones prácticas a los problemas señalados en esta parte introductoria.

Por último, se da cuenta de todas las fuentes bibliográficas y hemerográficas nacionales e internacionales consultadas que apoyan y sustentan algunas de las reflexiones, aseveraciones y propuestas contenidas en el presente trabajo.